



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP



FONDO GENERAL (GOES)

**CONTRATO DE SERVICIO DE PORTERIA Y VIGILANCIA PARA EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **GABRIEL ROMERO GUEVARA**, mayor de edad, [redacted], de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"GRUPO ROMERO ORTIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"GRUPO ROMERO ORTIZ, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil ciento once-ciento dos-cuatro, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho de noviembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, en la que consta en su Cláusula Décima Segunda, que la Representación Legal, extrajudicial y el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario; además consta en la Cláusula Especial de dicho testimonio que fui nombrado como Administrador Único Propietario para el primer periodo de siete años contados a partir de la inscripción de dicha escritura e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA, del Registro de Sociedades, con fecha uno de diciembre de dos mil once; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el periodo de siete años contados a

partir de la fecha de inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número NOVENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVICIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a proporcionar al hospital el "SERVICIO DE PORTERIA Y VIGILANCIA PARA EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", según se detalla a continuación:

RENLÓN	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	HORAS	DÍAS	RH	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
<b>INSTALACIONES EDIFICIO TORRE Y DE EMERGENCIAS</b>						
1	Entrada a Parqueo Interno Transporte (uno de 6AM A 6PM y uno de 6P.M. A 6A.M.)	24	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
2	Entrada a Parqueo Interno Almacén Medicamentos y Reactivos (uno de 6a.m. a 6pm. y uno de 6:00p.m. a 6:00a.m.)	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
3	Puerta Principal Torre (6AM a 6PM)	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
4	Puerta Principal Torre (6PM a 6AM)	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
5	Entrada a UCIN (6AM A 6PM)	12	L-D	1	\$ 711.90	\$ 8,542.80
6	Entrada a UCIN (6PM A 6AM)	12	L-D	1	\$ 711.90	\$ 8,542.80
7	Entrada a Edificio de Emergencias (dos recursos, uno de 6AM a 6PM Y uno de 6PM a 6AM)	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
8	Ronda General Diurna y Nocturna Torre (DOS RECURSOS, uno de 6AM A 6PM y otro de 6PM a 6AM)	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
9	Vigilancia de vehículos en parqueo sobre 27 calle frente a edificio de Hospital (6AM A 6PM)	12	L-V	1	\$ 711.90	\$ 8,542.80
<b>TOTAL DE RECURSO OPERATIVO EDIFICIO TORRE</b>				<b>15</b>		<b>\$128,142.00</b>
<b>INSTALACIONES ANEXO</b>						
10	Entrada Portón Vehicular (6AM a 6PM y de 6PM a 6AM)	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
11	Entrada Portón peatonal (6PM A 6AM y de 6AM a 6PM)	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
12	Ronda diurna anexo (6AM A 6PM y 6PM a 6AM), uno ordenará vehículos en parqueo y hará rondas, el otro hará solamente rondas	12	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60

13	Parqueo (6AM A 6PM)	12	L-D	1	\$ 711.90	\$ 8,542.80
14	Resguardo pasarela en torre y Anexo día y noche (uno de 6AM A 6PM y uno de 6P.M. A 6A.M.)	24	L-D	2	\$ 711.90	\$ 17,085.60
15	Vigilancia de vehículos en Parqueo Avenida Las Victorias (6AM a 6PM)	12	L-V	1	\$ 711.90	\$ 8,542.80
16	Supervisor diurno Edificio Torre y Anexo (6AM a 6PM)	12	L-D	1	\$ 711.90	\$ 8,542.80
17	Supervisor nocturno Edificio Torre y Anexo (6PM a 6AM)	12	L-D	1	\$ 711.90	\$ 8,542.80
<b>Total Recurso Humano Edificio Anexo</b>				<b>12</b>		<b>\$ 102,513.60</b>
<b>TOTAL RECURSO HUMANO TORRE Y ANEXO, INCLUYE SUPERVISORES</b>				<b>27</b>	<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>	<b>\$ 230,655.60</b>
<b>PAGO TOTAL MENSUAL</b>						<b>\$19,221.30</b>

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de: **DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$230,655.60)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el hospital pagará al contratista por el servicio objeto de este contrato; dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, por medio de doce mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO DOLARES TREINTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,221.30)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El contratista se obliga a prestar los Servicios de Portería y Vigilancia en un plazo de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, a las Bases de Licitación, Requisitos Específicos contenidos en las mismas, la Resolución de Adjudicación y a la Cláusula Primera, el Servicio objeto del presente contrato, será prestado en horarios de acuerdo a la programación detallada en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, al contratista o a quien él legalmente designe después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas, los servicios serán las veinticuatro horas del día durante la vigencia del contrato. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante

la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licda. Cándida Arely Montano de Navarrete; Jefe de División Administrativa; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes (cuando aplique), e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista, se obliga a cumplir con los siguientes Requisitos Específicos: **1)** Los oferentes que lo deseen pueden visitar las instalaciones del hospital, previo a la elaboración de la oferta, para ello deben comunicarse a División Administrativa al teléfono: 2132-6851, para coordinar fecha, hora de la visita y la persona que designará la Administración para hacer el recorrido. Después de recibidas las ofertas no se proporcionará ninguna información, por teléfono, personal o escrita; **2)** Debe presentarse una sola oferta, en el proceso de evaluación de ofertas no se incluirán las que contengan alternativas o renglones compartidos; **3)** Las ofertas deben contener el costo de cada recurso esto deberá hacerlo para cada renglón que el hospital describa en las Bases de Licitación; **4)** Las ofertas deben incluir la hora en que efectuará los relevos del personal, debiendo la empresa cumplir con dichos horarios; **5)** Las ofertas deben incluir el período de tiempo que el personal tendrá para tomar sus alimentos, especificando la forma en que cubrirán las áreas; **6)** La oferta debe incluir el nombre completo, números telefónicos y el cargo, de la persona que el hospital llamará en caso de cualquier dificultad relacionada con el servicio que presta. La persona asignada será responsable de solucionar cualquier problema que se presente y

deberá atender en forma oportuna el llamado que le hiciere el Hospital. En caso contrario el hospital efectuará el reclamo y podrá solicitar que se asigne a otra persona; **7)** La oferta debe incluir el nombre de un representante (no deben ser los supervisores asignados al hospital) para que mediante una supervisión mensual coordinada con División Administrativa verifique la calidad del servicio brindado, por lo cual debe incluirse en la oferta el nombre de la persona que efectuará la supervisión mensual, así como los números telefónicos de contacto. Puede ser la misma persona asignada en el numeral anterior. Por parte del hospital se dejará constancia de esta supervisión mediante el formulario que certifique la supervisión respectiva, debiendo solucionar las deficiencias reportadas. Para tramitar la factura del servicio proporcionado deberá tener el formulario de supervisión del mes respectivo; **8)** Deben incluir en la oferta la hoja de vida de los supervisores que asignarán al Hospital, el cual debe contener los datos generales de los mismos, así como la experiencia comprobada en el cargo (nombre de la institución donde ha estado asignado, nombre y número telefónico de la persona a quien se le puede pedir referencia). Es responsabilidad de la empresa que al efectuar cambio de supervisor debe enviar nota a División Administrativa con los datos generales del nuevo supervisor que asigna. Los supervisores no forman parte del personal operativo de vigilancia; **9)** La empresa adjudicada, tiene como responsabilidad proporcionar al personal contratado todos los implementos necesarios para el desarrollo de sus labores, así como los que sean necesarios para la seguridad e higiene ocupacional, tales como: Lámpara de mano, pito, capas para la época lluviosa, bastones, equipo de comunicación en buenas condiciones, botas de hule para la época lluviosa, teléfono según la compañía que tenga el Hospital con paquete de llamadas y uso de whatsapp de \$10.00 mensuales; **10)** El chip del teléfono debe ser se acuerdo a la compañía contratada por el Hospital; **11)** La empresa adjudicada, NO debe asignar turnos mayores a veinticuatro (24) horas al personal contratado, salvo en casos de emergencia determinados por el Hospital. En los turnos nocturnos deberá procurar asignar solamente personal masculino para cubrir las áreas asignadas; **12)** El ofertante adjudicado, debe mantener permanentemente en el Hospital un Supervisor de Operaciones que coordine las actividades del personal contratado y asignado al Hospital. Por parte del hospital se coordinará las actividades con el Supervisor de Vigilancia del Hospital y Supervisores de Vigilancia externa, a quienes se les darán las indicaciones respectivas; **13)** El ofertante adjudicado, debe dar cumplimiento al Manual Operativo que el Hospital entrega con el propósito de garantizar un eficiente servicio; **14)** La empresa adjudicada, debe presentarse a toda reunión que sea convocada por: la Dirección, Sub-Dirección, División Administrativa, Unidad Jurídica o UACI, en caso de no poder asistir deberá de proporcionar sus comentarios por escrito; **15)** La empresa adjudicada, debe responder toda nota que el hospital enviare y que fuere dirigida al representante legal de la empresa. La firma de facturas por el servicio recibido se hará siempre que no existan notas pendientes de responder por parte de las empresas adjudicadas; **16)** La empresa adjudicada, debe presentar a todo su personal a las instalaciones del hospital a partir del primer día de labores con el respectivo uniforme y su identificación como empleado de dicha empresa; **17)** En la oferta debe incluir el color del uniforme que utilizará el personal operativo, el uniforme de los supervisores debe ser de color

diferente con el propósito de distinguirlos como supervisores; **18)** La empresa debe proporcionar Carnet de identificación a todo el personal asignado al hospital, quienes además de utilizar uniforme deben portar permanentemente el carnet de identificación, colocando este en forma visible; **19)** Los supervisores y vigilantes contratados por el Hospital deberán ser enrolados en el sistema de marcación del Hospital; **20)** La empresa adjudicada, debe mantener en el hospital un libro de control de asistencia de personal, el cual puede ser requerido por el hospital en cualquier momento. El libro de asistencia debe permanecer en el hospital. El libro de asistencia del personal de vigilancia debe contener el nombre de cada recurso, nombre del área asignada que debe ser igual que el nombre del renglón que contiene la oferta y firma del vigilante; **21)** El libro de asistencia a que se refiere el numeral anterior, debe ser foliado, y debe contener una columna con el nombre completo de la persona, hora de entrada y salida, firma del vigilante para certificar su permanencia y el área en donde está ubicado el recurso de vigilancia; **22)** La empresa no debe contratar parientes dentro del primero, segundo, tercero y cuarto grado de parentesco; **23)** El trato de los supervisores y vigilantes a los pacientes y acompañantes debe ser con respeto, autoridad y amabilidad. En caso que se compruebe que el vigilante le faltó el respecto a algún empleado o a los usuarios, deberá ser sancionado, según la responsabilidad; **24)** La empresa adjudicada, debe capacitar al personal que asignarán al hospital para que mantengan una conducta intachable al permanecer en las instalaciones del Hospital, respetando a todo el personal que labora en el hospital, así como a los pacientes y sus familiares y visitantes del Hospital; **25)** La empresa adjudicada, es responsable de atender todo accidente laboral o enfermedad que pueda sufrir el personal contratado por las empresas. Por tanto las empresas deben asegurar la salud del personal contratado y asignado al hospital y cubrir el costo total de la salud de su personal; **26)** La empresa adjudicada, es responsable de mantener al personal asignado al hospital bajo el régimen del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), garantizando la atención en la salud del personal contratado; **27)** Para efectos de facturación y emisión del Acta de Recepción, la empresa debe presentar fotocopia de la planilla del ISSS y AFP del mes anterior; **28)** La empresa adjudicada, debe asignar al Hospital personal calificado para efectuar las labores, el personal contratado debe saber leer y escribir; **29)** La empresa adjudicada, debe asignar al Hospital personal que oscilen entre las edades de 20 a 45 años. El Hospital se reserva el derecho de verificar las edades de los recursos asignados mediante el documento único de identidad; **30)** La empresa adjudicada, tiene como responsabilidad mantener el acceso a las instalaciones del hospital; **31)** La empresa de Vigilancia que resultare adjudicada debe dar cumplimiento al contrato establecido con el hospital, en caso contrario se aplicarán los siguientes descuentos, previa comprobación con el supervisor de la empresa, para lo cual el Hospital notificará por escrito a la empresa: **a)** En caso de que el personal este laborando sin el uniforme de la empresa, el ofertante deberá descontar el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano; **b)** En caso de que el personal de vigilancia no cuente con el equipo incluido en la oferta, la empresa deberá descontar el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano; **c)** En caso de que el relevo del personal no se efectuó de acuerdo a la hora incluida en la oferta, la empresa deberá descontar

el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano; **d)** En caso de que la empresa no mantenga el número de vigilantes contratados, deberá el Hospital descontar el valor de UN día de la factura, de acuerdo al área asignada al recurso humano; **e)** En caso que falte uno o varios vigilantes, si a las 9:00a.m. no están completos, el Hospital descontará a la empresa el valor de UN día, según el contrato; **f)** Es responsabilidad de la empresa adjudicada para servicio de vigilancia capacitar al personal que asignará al hospital en la manipulación y manejo de las armas que entregue al personal que esté laborando en el hospital; **g)** En caso de que al personal de vigilancia se le dispare un arma, sin motivo alguno, la empresa debe responder por los daños ocasionados y el Hospital puede por esta causa dar por cancelado el contrato, teniendo en cuenta que es una acción que pone en grave riesgo a los pacientes, empleados y visitantes del hospital; **h)** En caso de hurto y/o robo de un bien propiedad del hospital, al deducir responsabilidad, si se determina que es responsabilidad o descuido de la vigilancia, el contratista se obliga a restituir dicho bien a precio de mercado, el cual deberá ser completamente nuevo, entregando la empresa copia de la factura con la respectiva nota que ampare la reposición del bien dañado, hurtado y/o robado, que deberá contener el nombre, firma y sello del jefe del área en donde ocurrió el hecho; **e i)** Es responsabilidad del contratista responder por los daños, pérdidas o robos efectuados, dentro de las instalaciones del hospital, siempre que se compruebe que ha ocurrido por negligencia de la vigilancia. El hospital hará el reclamo respectivo por medio de la División Administrativa, con las pruebas correspondientes, que determinen la responsabilidad de la empresa; **32)** Se establece que todos los reclamos no incluidos en los numerales anteriores, se resolverán mediante el cumplimiento a lo que establecen las cláusulas del contrato y a la aplicación de las multas o la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **33)** Por parte del hospital se entregará solamente una constancia de servicio al finalizar el contrato respectivo, esta se dará a nombre de la empresa y no de persona alguna. Esta constancia será entregada con firma y sello de Jefe de División Administrativa, quien es a su vez el Administrador de Contrato, de acuerdo a Ley de Adquisiciones y Contrataciones; **34)** El Hospital de acuerdo a la calidad del servicio que se brinde, podrá dar por terminado el contrato, al finalizar los primeros tres (3) meses de servicio recibidos, en casos de que el servicio recibido no cumpla con las expectativas del Hospital. Para ello comunicará previamente al suministrante, y procederá de acuerdo a la Ley, a la aplicación de la garantía respectiva; **35)** Es responsabilidad de la empresa incluir toda la información que el hospital requiere que sea incluida en la oferta, en caso de que la empresa adjudicada omitiere alguna información, el Hospital la solicitará y debe ser entregada en los primeros dos días hábiles luego de ser requerida. En caso de que no se cuente con la información no podrá tramitarse la factura por el primer mes de servicio hasta que la información sea completada; **36)** Cuando algún recurso tenga incapacidad médica extendida por el ISSS, la empresa deberá enviar otro recurso a cubrir la incapacidad; **37)** Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato; **38)** Toda correspondencia que el contratista necesite enviar,

deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite; y **39)** El vigilante asignado en parqueo Avenida Las Victorias, reforzará en trabajo en Consulta Externa o en la torre, según necesidad en fines de semana, vacaciones y días de asueto y el recurso asignado en la 27 Calle Poniente, reforzará el día sábado o domingo el trabajo de la torre. En periodo de vacaciones deberán quedar cubiertas todas las posiciones, será responsabilidad de la empresa contratada mantener la misma cantidad de vigilantes diariamente, deberán permanecer en edificio torre, emergencias y anexo supervisor por cada día.- **VIII) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. La cancelación de las facturas se harán en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, excepto aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria, cuya fuente de financiamiento será de FONDO GENERAL, posterior a que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital, para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: ocho copias de la factura, duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, incluyendo en la factura; descripción completa del producto No. de contrato, No. de Licitación, No. de Resolución de Adjudicación; juntamente con las Actas de Recepción de los bienes o/y servicios debidamente firmadas y selladas de recibido por el Contratista, Guardalmacén y Administrador de Contrato.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta las garantías requeridas por el hospital, las cuales deberán ser Fianzas emitidas a Nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM, por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de conformidad con el Artículo 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista deberá presentar en la UACI, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO DOLARES DOCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$46,131.12)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado y estará vigente hasta noventa (90) días calendarios después de vencido el plazo del contrato, en caso que se autorice el incremento o prorroga al contrato, el hospital solicitara al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor

incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. En caso de incumplimiento a lo establecido en las cláusulas contractuales del Contrato respectivo, se hará efectiva esta garantía. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** El Contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, el porcentaje de la GARANTIA será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de los bienes contratados. La cual estará vigente hasta NOVENTA (90) días calendarios después de vencido el plazo del contrato. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP, la entrega debe realizarse en la oficina de UACI del Hospital Bloom, quince días hábiles antes de proceder a efectuar la última entrega; para los contratos de servicios se entregara quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que brindara el servicio. En caso de que el contratista no entregue esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Efectividad de esta garantía. Esta garantía se hará efectiva en caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos o servicios amparados en el contrato, el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado; y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de los bienes suministrados. La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, podrán ser devueltas al contratista dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha del vencimiento de las mismas, previo requerimiento de esta.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

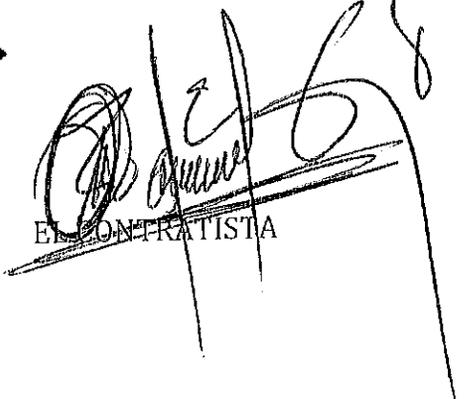
Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliere, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo esté fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** El Hospital podrá Modificar, Ampliar y/o Prorrogar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Art.83 y 83-A de la LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital previa audiencia al contratista.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número: cero dos/dos mil veintitrés y sus anexos; **b)** Adendas, si las hubiese; **c)** Aclaraciones; **d)** Enmiendas; **e)** Consultas; **f)** La oferta del contratista de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; y sus documentos; **g)** La Resolución de Adjudicación Número cero dos/dos mil veintitrés, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós; **h)** Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N°. HNNBB cuatrocientos setenta y uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; **i)** Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital, **j)** Garantías; **k)** Resoluciones modificativas, y **l)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa

o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del transporte, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en las Instalaciones Edificio Torre y de Emergencias e instalaciones Anexo.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos

por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL", en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA", en Avenida Rotterdam, casa N°. 102, Colonia Miralvalle, San Salvador. Teléfono: 2434-7025. E-mail: gruporomeroortiz@hotmail.com.- **XXVI) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.-

  
EL HOSPITAL.



  
EL CONTRATISTA

  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica